Trelew, 26 de febrero de 2024.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en Autos Caratulados: "F., P. S. c/ X. D. M. S.R.L s/ Convocatoria Asamblea" (Expte. 573- Año 2022)” (Expte. Nro. 806- Año 2023 CAT), a fin de resolver el recurso de queja interpuesto mediante CRU-004298000000069971-1 (27/11/2023), contra la providencia del 15/12/2023 que no hizo lugar al recurso de apelación en subsidio del recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia del 05/12/2023.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante providencia del 15/12/2023 el Juez de primera instancia declaró improcedente el recurso de revocatoria que la demandada interpuso contra la providencia del 05/12/2023 y en consecuencia, consideró inadmisible la apelación interpuesta en subsidio (conf. art. 242 del CPCC).-

Contra dicha decisión, mediante CRU-004298000000069971-1, la sociedad demandada, X. de M. S.R.L., interpuso recurso de queja en los términos del art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial.-

Hace un relato de los antecedentes y fundamenta en que la resolución recurrida le causa un gravamen de imposible reparación ulterior y que -a su criterio- reviste el carácter de definitiva. Asimismo, relata lo acontecido en las actuaciones conexas y hace referencia al rol de la Sra. F. como administradora de la sociedad, entre otras cuestiones.-

II.- Preliminarmente, se advierte que, de las constancias y los argumentos expuestos, el recurso presentado no fue planteado correctamente (conf. art. 283 y 284 CPCC), dado que no fueron acompañadas las copias correspondientes (conf. art. 284 CPCC).-

Con el título de “Admisibilidad. Trámite” el art. 284 del CPCC dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º) Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) De la resolución recurrida; c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) De la providencia que denegó la apelación. 2º) Indicar la fecha en que: a) Quedó notificada la resolución recurrida; b) Se interpuso la apelación; c) Quedó notificada la denegatoria del recurso.-

Bajo tales premisas, a poco que se analiza el recurso de queja intentado se observa que padece de serias omisiones. En efecto, se omitió acompañar copia de la resolución indicada en el punto 3 titulado “Requisitos de admisibilidad” inc. a.- 1, esto es, el escrito de interposición del recurso de revocatoria. También, omitió acompañar el escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar.-

En tal sentido, se ha señalado que la ausencia de las copias previstas en los incisos *a)* a *d)* de la citada norma (art. 284 CPCC) condiciona el progreso de la queja, pues al desconocerse los términos que la componen no es posible valorar la denegatoria del recurso, cuestión que no puede tenerse por satisfecha con la somera descripción de los antecedentes realizada por el recurrente. Por ello, si el recurrente no acompaña copia de la resolución que se impugna, sino únicamente de la que deniega el recurso, la queja se torna inadmisible. Lo mismo ocurre si las copias acompañadas

resultan insuficientes para sustentar el recurso en cuestión (conf. Highton, Elena I. - Areán, Beatriz A. -Dirección-, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 2006, Tº 5, págs. 451/452).

Asimismo, omitió indicar las fechas (conf. art. 284, punto 2, inc. “a” a “c”, del CPCC) en que presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia del 05/12/2023, ni la fechas en que quedó notificada la resolución recurrida ni en la que fue notificada la denegatoria del recurso.-

De tal modo, si bien se tiende a la flexibilización de los requisitos y la digitalización del proceso admite cubrir omisiones, en este caso se ha incumplido con elementos mencionados expresamente por el art. 284 del CPCC antes citado, y que poseen ineludible relevancia para la dilucidación de la cuestión a resolver como son las fechas mencionadas y el escrito que dio lugar a la providencia recurrida, así como a la presentación de los recursos que se denegaron, recurso de revocatoria y de apelación en subsidio.

En definitiva, por las razones expuestas, corresponde desestimar por inadmisible el recurso de queja intentado

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

1) **DECLARAR** inadmisible el recurso de queja interpuesto por parte demandada mediante CRU00429800000069971-1 (27/12/2024).-
2) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE** al Juzgado Ejecución N° 1 de la ciudad de Rawson para su agregación a los autos principales.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 001 DE 2024 - SIE.- CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO